

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****ACTA 020-2019**

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. **VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:** al ser las diecinueve horas del día jueves catorce de marzo del año dos mil diecinueve, están presentes en el Salón de Sesiones, los Directores Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, Vicepresidente, Lisbeth Fuentes Calderón, secretaria, Elieth Solís Fernández, Carlos Astorga Cerdas, Raúl Navarro Calderón, Ester Navarro Ureña, Directores. **INICIO DE LA SESIÓN:** El señor Vicepresidente declara formalmente iniciada la sesión. **INGRESO DE LOS DEMAS SEÑORES DIRECTORES:** Al ser las diecinueve horas y quince minutos ingresa el Director Alfonso Viquez Sánchez, Presidente. Además, participan los señores: Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General, Lic. Francisco Calvo Solano, Subgerente, (ingresa al ser las diecisiete horas y cinco minutos), Lic. Juan Antonio Solano, Asesor Jurídico, Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno, ingresó al ser las diecinueve horas y veintiún minutos.....

A solicitud de la Presidencia y no habiendo objeción alguna, **SE ACUERDA: *Alterar el Orden del Día, se traslada el tema sobre la contratación exceptuada de Huawei de último, quedando de la siguiente manera:***.....

- 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA ANTERIOR DE LA SESIÓN Nº 017-2019.**
- 2.- JURAMENTACIÓN FAG.**
- 3.- INFORME SOBRE VALORACIÓN DE MEJORA CONTINUA.**
- 4.- INFORME SOBRE RÓTULOS LUMINOSOS.**
- 5.- CORRESPONDENCIA.**
- 6. ASUNTOS VARIOS.**

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****7. SOBRE CONTRATACIÓN EXCEPTUADA HUAWEI.****ARTÍCULO 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA ANTERIOR DE LA SESIÓN
Nº 017-2019.**

Se lee y revisa el acta Nº 017-2019.

SE ACUERDA: de manera unánime con cuatro votos presentes.....

1.a. Aprobar el acta de la sesión Nº 017-2019.....

ARTÍCULO 2.- JURAMENTACIÓN FAG.

Para este punto se cuenta con la participación de los funcionarios Lic. Arnold Mora, Lic. Víctor Torres y Lic. Andrés Gómez, para que sean juramentados como miembros de la Junta Directiva del FAG.....

Procede la Presidencia a.i. a la respectiva juramentación.....



.....
.....
.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Quedan debidamente juramentados, designados de la siguiente manera:.....

- Lic. Arnold Mora, suplente representante de la Junta Directiva de JASEC ante la Junta Directiva del FAG.....
- Lic. Víctor Torres, Jefe Departamento Tarifas.....
- Lic. Andrés Gómez, suplente Jefe Departamento Tarifas

ARTÍCULO 3.- INFORME SOBRE VALORACIÓN DE MEJORA CONTINUA.

SE ACUERDA: de manera unánime y firme con seis votos presentes.....

3.a. Trasladar la presentación y discusión de este punto para una próxima sesión.....

ARTÍCULO 4.- INFORME SOBRE RÓTULOS LUMINOSOS.

Se entra a conocer oficio N° OPER-073-2019 suscrito por el Ing. Cristian Acuña, Director de Operaciones y los oficios N° OPER-DIST-AP-019 y 020-2019, suscrito por el Sr. Carlos Bonilla, Jefe Dpto. Alumbrado Público y el Ing. Marco Centeno, Jefe Área Distribución, mediante los cuales presentan informe sobre Luminarias Led y Decoraciones, respectivamente.

Para este punto se encuentra don Carlos Bonilla y la Licda. Gloriana Meneses, Comunicación Corporativa. Además, el Sr. Cristian Cardenas de la empresa Activa.

Inicia la presentación don Carlos Bonilla explicando que JASEC bajo el concepto de Responsabilidad Social Empresarial, ha participado durante su trayectoria en la Iluminación de vías públicas, en las diferentes comunidades urbanas y rurales del área servida. La iniciativa de participación se da en función de requerimientos de comunidades para la celebración de eventos en donde la comunidad tiene una participación activa. Destaca que dichas decoraciones alusivas a las diferentes actividades que se celebran en la provincia,

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

habían generado comentarios positivos, sin embargo, por diferentes motivos, se dejó de realizar.....

Es así como desde hace varios años la Institución ha participado en la iluminación de vías públicas para:



Hace ver que para el 2018 se retoman dos de ellas, Decoración mes de Agosto, celebración en honor a la Virgen de los Ángeles, época en la cual la actividad más importante es la Romería del 1 de agosto y la otra actividad en la cual se decoró fue la de fin de año.....

Señala don Carlos Bonilla que para el año 2019 y en base los recursos asignados se tienen programado desarrollar tres tipos de Decoración, para las tres actividades culturales y religiosas más importantes que se desarrollan en la provincia, mismas que se detallan a continuación:

AGOSTO MES DE LA VIRGEN DE LOS ANGELES
Agosto

Actividad Religiosa que inicia a finales de Julio con la novena y finaliza el primer domingo de setiembre, la fecha más importante es el **1 de agosto** ya que es el día cuando llegan a la Basílica Los Angeles la mayor cantidad de Romeros.

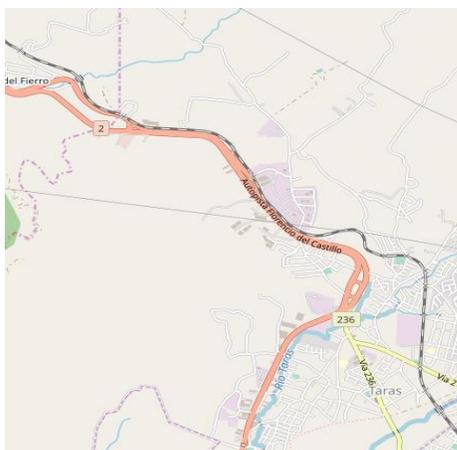
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

La decoración se hará utilizando los postes de JASEC con presencia de marca en las decoraciones, la misma es importantísima porque nos brinda un valor agregado alto ya que la Marca JASEC es observada por más de 2 millones de personas y es transmitida por diferentes medios de comunicación.



Trayecto de Decoración Avenidas:

Utilizar estos elementos decorativos tipo Banderín para iluminar las avenida del Comercio Avenida 3 Sector San Nicolás – Autopista Florencio del Castillo Sentido Cartago – San José hasta Cristo Rey en Ochomogo, según el siguiente recorrido.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

SETIEMBRE MES FIESTAS PATRIAS, INDEPENDENCIA

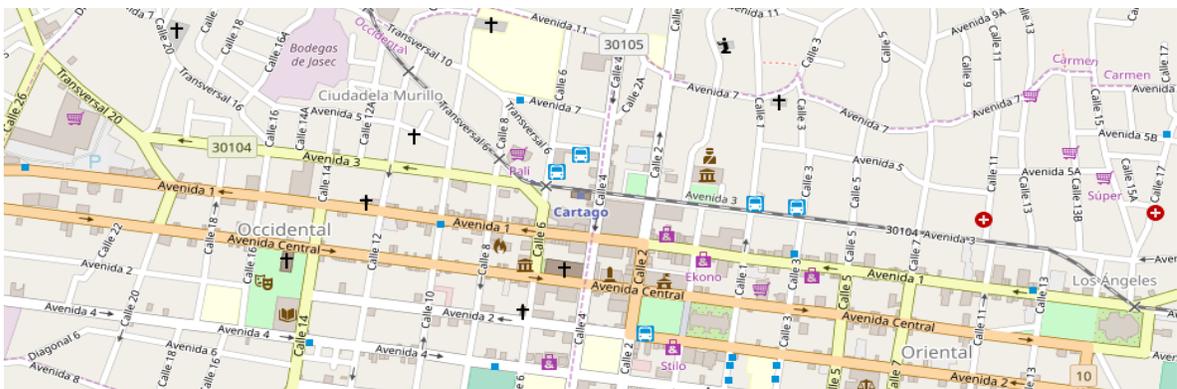
Setiembre

Actividad cultural, celebración fiestas patrias siendo el 14 de setiembre el día más relevante en la provincia a que se llevan a cabo actividades culturales y gubernamentales, eventos transmitidos por el Canal 13 a nivel nacional.



Trayecto de Decoración Avenidas:

Utilizar estos elementos decorativos tipo Banderín para iluminar las avenidas: 0 y la del Comercio.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****DICIEMBRE MES FIESTAS NAVIDAD Y AÑO NUEVO****Diciembre**

Actividad Fiesta celebración Navidad y Año Nuevo, para esta época se decoran las principales avenidas del cantón central se ilumina el árbol de la entrada a Cartago. Actividad que se ha realizado por muchos años y esperada por los ciudadanos de la provincia.

**ILUMINACIÓN ÁRBOL ENTRADA CARTAGO**

Para la época navideña se tiene programado iluminar el árbol de la entrada a Cartago, ubicado en zona de parqueo de la Junta de Protección Social ubicado al costado norte del cementerio general.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA



Trayecto de Decoración Avenidas:

Utilizar estos elementos decorativos tipo Banderín para iluminar las avenidas: 0 y la del Comercio.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

iluminación de las Ruinas para el año 2021.

Aprovecha don Carlos Bonilla para destacar que JASEC ha contribuido con la iluminación que han solicitado algunas asociaciones, por ejemplo el del Cáncer de Mama, se iluminó el Hospital Max Peralta a raíz del mes del autismo.

Señala don Carlos Quirós que les pareció importante que los señores directores conocieran la tecnología, y puedan apreciar las facilidades que presenta, destacando que obviamente la única manera que la puedan ver es funcionando, para ello, se procederá a su demostración, aclarando que el único fin es a nivel técnico y no comercial.

Se procede con la respectiva demostración.



Indica el señor Cristian Cardenas, de la empresa Activa, que la tecnología utilizada recibe el nombre de holograma a través de lo que es construcción led, lo cual generan un tipo pantalla por la velocidad que genera, además, posee un procesador interno el cual proyecta

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

la imagen hacia la pantalla que genera la velocidad de rotación, así mismo existen otros modelos los cuales son utilizados para exteriores con un tamaño más amplio, además agrega que la tecnología a utilizar es muy sencilla la cual incluso permite agregar o eliminar animaciones a través de teléfono celular y por computadora ya que el proyector cuenta con una señal wifi hacia el dispositivo que posea el software, a la vez, hace ver que estos equipos en el 2016-2017 fueron parte de las innovaciones del consumo electronshow en las Vegas como una de las innovaciones de mercadeo y publicidad más interesantes que se podían estar manejando en ese momento.

Consulta doña Lisbeth Fuentes, ¿qué tan seguro es el sistema?, ya que le preocupa a nivel tecnológico los hackers que puedan a llegar la información que se esté proyectando.

Hace ver el señor Cardenas que es software a utilizar es especial en el sentido que solamente se tiene para cada uno de los dispositivos, aparte que este es programable e inclusive únicamente solo se pueden utilizar en los Android por lo que solamente con un acceso especial podrían ingresar para modificar información.

Resalta don Carlos Quirós que una de las alternativas era en buscar la opción de cómo utilizar dicha inversión.

Consulta doña Ester Navarro ¿sí existen modelos más grandes?

Resalta don Cristian Cardenas que el modelo de la imagen consta de 2 aspas con un diámetro de 42", además existen modelos de 52" y 65" con una proyección ajustada según su tamaño.

Desea saber el señor Víquez Sánchez ¿cada cuánto (distancia) se recomienda colocar este tipo de equipos considerando su tamaño?

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Hace ver el técnico que ese tema es relativo ya que la proyección es mucho más grande, resulta ser un tema más que todo de acomodo en cuanto al objetivo que se quiere lograr....

Externa don Luis Gerardo Gutiérrez su preocupación respecto al vandalismo en el territorio nacional por lo que desea saber ¿cómo se abordaría este tema con dichos equipos?

Indica el señor Cardenas que este tema no es una decisión técnica del aparato, por lo que hay diferentes funciones como la altura, la forma en que puedan acceder al equipo, se puede optar aprovechando la relación de la institución con la Municipalidad de Cartago en conversar para que exista vigilancia de estos artículos a través de vigilancia por medio de cámaras, sin embargo hay que tener presente que pueden existir accidentes con los equipos.

Agrega don Francisco Calvo que es importante saber la estimación de la vida útil del equipo.

Indica don Cristian Cardenas que según el fabricante son 5 años con 50.000 mil horas de uso.

Proceden los señores directores a conversar sobre el tema, en torno a la conveniencia de remozar la iluminación de la ciudad para ciertas fechas festivas.....

Externa don Carlos Astorga sus felicitaciones por la iniciativa, por ello, es que solicita que no se cierre la discusión de este punto, por cuanto se podría valorar a nivel presupuestario, valorando que se proceda con reforzar recursos para concretar estos esfuerzos para la iluminación de las diferentes actividades.....

Hace ver don Carlos Quirós que la institución debe de considerar las nuevas tecnologías para este tipo de temas, además que con esto se puede generar un interés externo para el pago de publicidad.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Procede don Carlos Bonilla a presentar la siguiente recomendación, valorar la oportunidad de hacer alianzas comerciales con Instituciones Públicas que nos permita a futuro, desarrollar Proyectos de Iluminación para embellecer La Ciudad de Cartago, explotando la presencia de Marca, mediante Proyectos de Iluminación.

Celebraciones:

Agosto Mes de la Virgen De Los Ángeles.

Setiembre Mes de Celebración Independencia.

Diciembre Fiestas de Navidad y Año Nuevo.

Desea saber don Alfonso Víquez ¿para cuándo se estarían implementado las alianzas mencionadas en la recomendación?

Resalta el señor Quirós Calderón que la idea inicia desde el mes de agosto, siendo realistas de que no hay mucho tiempo, y las alianzas eventualmente se estarían implementando para el mes de diciembre.

Externa don Luis Gerardo Gutiérrez que comprende la situación financiera de la institución, sin embargo considera que así como se patrocinó al Club Sport Cartaginés, al dejar de hacerlo quedó un tipo de excedente que aunque se tomó en el 2018 para otros fines, aun así se podría pensar en una modificación presupuestaria o presupuesto extraordinario apartando recursos y realizar la inversión para el tema de los hologramas.

Hace ver doña Lisbeth Fuentes que en lo personal la idea le parece bien, sin embargo considera que se debería de implementar una idea más innovadora según la tecnología actual para brindar algo nuevo a la provincia.....

Reitera don Carlos Astorga que la Administración debe de ir trabajando desde ya en el

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

proyecto de avance en el diseño de pre inversión del proyecto tanto de las ruinas así como de los sitios históricos de Cartago, puesto que se sabe que son muchos trámites a considerar, los cuales llevan su tiempo.

Interviene doña Elieth Solís para indicar que en lo personal le gusta la idea ya que JASEC es tecnología por lo que la institución debe de mostrar avances en dicho campo, por lo que estar rotando logos e imágenes es espléndido ya que así se puede una gran cantidad de temas referentes a publicidad relacionadas a la institución, por lo que se debe de trabajar en una innovación constante y así proyectar asuntos diferentes.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.....

4.a. Tomar nota del oficio N° OPER-073-2019 suscrito por el Ing. Cristian Acuña, Director de Operaciones y los oficios N° OPER-DIST-AP-019 y 020-2019, suscrito por el Sr. Carlos Bonilla, Jefe Dpto. Alumbrado Público y el Ing. Marco Centeno, Jefe Área Distribución, mediante los cuales presentan informe sobre Luminarias Led y Decoraciones, respectivamente.

4.b. Instruir a la Administración para que revise las posibilidades presupuestarias, y realice una propuesta de iluminación de Cartago para las siguientes fechas:

- **Agosto Mes de la Virgen De Los Ángeles.**
- **Setiembre Mes de Celebración Independencia.**
- **Diciembre Fiestas de Navidad y Año Nuevo.**

4.c. Instruir a la Administración para que en el mes de diciembre ya se hayan establecido alianzas comerciales con Instituciones Públicas que le permitan a futuro a la institución, desarrollar Proyectos de Iluminación para embellecer La Ciudad de

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Cartago, explotando la presencia de Marca, mediante Proyectos de Iluminación.

4.d. Instruir a la Administración para que prepare el proyecto de avance en cuanto al diseño de pre inversión, tanto de las ruinas así como de los sitios históricos de Cartago.

ARTÍCULO 5.- CORRESPONDENCIA.

Para esta sesión no se presentó correspondencia.

ARTÍCULO 6. ASUNTOS VARIOS.

6.a. Insta don Luis Gerardo Gutiérrez, a aquellos graduandos que van a recibir su título por parte de FUNDATEC el próximo 19 de marzo a las 2:00 pm, para que colaboren con la Administración en la formulación del proyecto de rótulos luminosos, a sabiendas de que esto implica un estudio de mercado, legal, técnico, los cuales van a desembocar finalmente en un estudio de carácter financiero, y así conocer de antemano las distintas posibilidades y estrategias a lo largo del año, así las cosas dichos graduandos podrían ayudar en la parte del perfil y la parte de pre factibilidad y así tener un norte bastante claro sin que esto vaya en contra de lo que se ha comentado en cuanto a proyectos, teniendo la ventaja de que estos podrían ser ingresos no tarifarios para JASEC y por el hecho de ser de esta índole la institución podría disponer de ellos en forma discrecional.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.....

6.a.1. Instar a la Administración para que considere a los funcionarios graduados del proyecto “Servicio de Capacitación Especializada en Formulación y Administración de Proyectos de Inversión”, para que estos colaboren en parte de la formulación del proyecto de Rótulos Luminosos.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

6.b. Externa don Alfonso Víquez su inquietud en cuanto al Proyecto de Ley para la donación del terreno a la Asociación de Desarrollo El Carmen, ya que según revisión efectuada existe un error material el cual debe de corregirse, ya que la información registral de la finca indica que esta mide 1003.77 m² y el proyecto de ley indica que esta tiene una dimensión de 714 m². Este error debería enmendarse, pues podría hacer nugatoria la ejecución del proyecto. Por lo expuesto, sugiere que se este detalle se le haga saber a los interesados y para que así tramiten lo pertinente para evitar inconvenientes futuros.

Destaca don Carlos Astorga que con respecto a este tema se debería de haber incluido dentro del expediente legislativo una audiencia para JASEC, por lo que se debe de solicitar o esperarla para que en dicho momento se diga expresamente que la donación corresponde a dicha área en específico.

Previo a iniciar la presentación de este punto se retiran del recinto con anuencia de la Presidencia don Francisco Calvo Solano y don Juan Antonio Solano Ramírez.....

ARTÍCULO 7. SOBRE CONTRATACIÓN EXCEPTUADA HUAWEI.**DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD Artículo 7 de la sesión ordinaria 020-2019 del Jueves 14 de marzo del 2019.**

Que en la sesión ordinaria N°. 020-2019 a celebrarse por la Junta Directiva de JASEC, el día Jueves 14 de marzo del 2019 a las 7: 00 P.M. se discutió el artículo 7 del orden del día titulado:

ARTÍCULO 7	SOBRE CONTRATACIÓN EXCEPTUADA HUAWEI.
-------------------	--

Los documentos incluidos dentro de dicho punto de agenda u orden del día se titulan como sigue:

.....
.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****ARTÍCULO 7. SOBRE CONTRATACIÓN EXCEPTUADA HUAWEI.**

La información que contiene dicho documento es de gran interés institucional que permanezcan fuera del conocimiento público ya que constituyen información empresarial y de negocio sensible y que por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulta conveniente su divulgación a terceros, ya que puede generar competencia desleal y dar ventajas a otros operadores o proveedores de telecomunicaciones, así como también a afectar a esos mismos operadores dado que los clientes mayoristas han brindado información sensible a JASEC la cual no puede ser divulgada, además de que se incluye importante información financiera interna de JASEC la cual es de carácter muy sensible ya que si se conoce públicamente puede afectar la imagen institucional.

Como regulación aplicable a JASEC que fundamentan la presente solicitud de confidencialidad de información indicamos lo siguiente:

Reforma a la Ley de Creación de JASEC N° 7799:

Respecto a esta normativa los artículos aplicables son el segundo, el cual faculta de forma expresa a JASEC a prestar los servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones y otros servicios en convergencia, por lo que convierte a JASEC en un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones y el numeral 23 el cual de forma expresa indica que a JASEC se le aplicará el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Ley De Fortalecimiento Y Modernización De Las Entidades Públicas Del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 29 de julio del 2008, Publicado en el Alcance No. 31 a La Gaceta No. 156 de 13 de agosto del 2008, y reformada mediante ley N° No. 9046 de 25 de junio del 2012. Alcance No. 104 a La Gaceta No. 146 de 30 de julio del 2012 y Ley No. 8839 de 24 de junio del 2010. La Gaceta No. 135 de 13 de julio del 2010.

En el artículo primero de dicha normativa de forma expresa indica lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación (*)

Créase, por medio de la presente ley, el sector telecomunicaciones y se desarrollan las competencias y atribuciones que corresponden al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), que por medio de su jerarca ejercerá la rectoría de dicho sector. Además, se modernizan y fortalecen el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas; también, se modifica la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante denominada Sutel, que será el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. (*)

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, incluyendo a aquellas que pertenezcan al régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas, que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector Telecomunicaciones. Resaltado y subrayado no es del original

(*) El primer párrafo del presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 9046 de 25 de junio del 2012. ALC# 104 a LG# 146 de 30 de julio del 2012.

Una explicación más amplia de la aplicación de la ley 8660 a JASEC se puede ver en la resolución 2008-011210 de la Sala Constitucional, respecto a una Consulta facultativa presentada ante la Sala Constitucional.

Considerando lo expuesto en dicho artículo la Ley 8660 es de eventual aplicación analógica para JASEC dado que la misma hace referencia expresa a todas las empresas sean públicas o privadas, lo cual ajustándonos al bloque de legalidad aplicable a JASEC, hace que dicha normativa sea aplicable, más aun cuando JASEC, como se vio anteriormente, es un operador en el mercado de las telecomunicaciones de Costa Rica por lo que debe estar sujeto a toda la normativa vigente y aplicable al sector de telecomunicaciones.

Además del numeral ya indicado debemos sumarle la aplicación de los numerales 3 inciso i), que se refiere específicamente a la privacidad de la información, en especial a la de los usuarios y a la recibida de otros operadores, el numeral 35 que se refiere claramente al manejo de información confidencial indicando textualmente *“Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros.”* y finalmente el numeral 45, el cual introduce la reforma expresa a la Ley 7799 de JASEC indicando que nos aplica el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Respecto al Decreto 35148-MINAET, el cual es aplicable a JASEC dado que es el régimen de contratación que utiliza el ICE, se debe hacer especial mención del numeral 18 el cual en lo que interesa indica:

Artículo 18.- Expediente. (*)

“...La Administración no divulgará información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o podría perjudicar la competencia leal entre los proveedores. Asimismo, el ICE podrá abstenerse de

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

divulgar información que: (a) constituya un obstáculo para el cumplimiento de la ley; (b) perjudique la competencia leal entre proveedores; (c) perjudique los intereses comerciales legítimos de las partes del procedimiento, incluyendo la protección de la propiedad intelectual; o (d) pueda ir en contra del interés público. En tales casos, deberá constar en expediente un acto motivado por parte del ICE.

“...Asimismo, es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros. (*)” Resaltado y subrayado no es del original.

(*) El párrafo final del presente artículo ha sido adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. 36010-MINAET de 3 de mayo del 2010. LG# 100 de 25 de mayo del 2010.

Lo descrito y analizado anteriormente es de aplicación analógica para JASEC por lo que puede convertirse en discrecional su aplicación o no para declarar la confidencialidad de información empresarial de JASEC, razón por la que también se debe incluir dentro de la declaratoria la siguiente regulación vigente y aplicable.

La SUTEL como ente regulador del mercado de las Telecomunicaciones en Costa Rica de igual forma ha indicado que cuando se trata de información sensible, sea copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, temas relacionados con el mercado, costos, estudios financieros, información con valor comercial, la misma puede ser declarada confidencial y secreta, y en reiteradas ocasiones ha indicado lo siguiente:

“...Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

“Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.

c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfílm, películas u otros elementos similares.”

Asimismo, que de conformidad con el **artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227**, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.

Que en este sentido, **la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001** ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” (lo destacado es intencional)...”

De lo anterior se evidencia de forma clara, que cuando se trate de información comercial y/o financiera sensible de una empresa, la cual considera que debe ser protegida y resguardada con el fin de no ver perjudicados sus intereses comerciales y en aras de proteger los usos comerciales honestos y evitar ventajas indebidas y eventualmente caer

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

en competencia desleal, se debe velar por proteger los datos sensibles de las empresas, además de que son datos la mayoría que solo son útiles para la empresa, sin considerar los análisis de mercado, financieros y proyecciones del tema infocomunicaciones los cuales sí podrían afectar directamente el desarrollo del negocio de infocomunicaciones de JASEC.

Nuestra Sala Constitucional de igual forma ha tratado en diferentes resoluciones (8672-2010, 13750-2010, 2003-2120, 2014-6552, 2016-5108 y otros) el tema del derecho de acceso a la información y su enfoque a la nueva normativa jurídica vigente.

De igual forma la Sala Constitucional en una resolución más reciente de un recurso de amparo en que se tuvo como parte a la SUTEL, ARESEP y al ICE, se hizo referencia directa a la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones enfáticamente al numeral 35 y la Ley General de Telecomunicaciones indicando:

“...El derecho de acceso a la información administrativa. - Este Tribunal mediante el voto número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, desarrolló los alcances y los límites del derecho tutelado en el numeral 30 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

“II.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas(...).

...IV.- Resulta relevante hacer referencia a la especial condición del Instituto Nacional de Electricidad, como sujeto pasivo de este derecho fundamental, luego del proceso de apertura en el mercado de Telecomunicaciones, tema que fue abordado por este Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2010-008672 de las 09:36 horas de 14 de mayo de 2010:

“No cabe la menor duda que algunos entes públicos, tales como el Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Nacional de Seguros, que, tradicionalmente, ejercieron ciertas funciones o prestaron servicios públicos de carácter económico o industrial a través de un monopolio de hecho o de derecho, se han visto, sustancialmente, modificados en su actuación y régimen jurídico aplicable. En efecto, esa modificación arranca con la suscripción del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos-República Dominicana el 5 de agosto de 2004 y su posterior aprobación mediante la Ley Referendaria No. 8622, del 21 de noviembre del 2007. Ulteriormente, como parte de la denominada “agenda de implementación” de

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

ese acuerdo multilateral de comercio, fueron dictados varios instrumentos legislativos de relevancia para el logro de la apertura de sectores de actividad como las telecomunicaciones y los seguros, tales como la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 de 30 de junio de 2008, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, No. 8653 de 22 de julio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 8 de agosto de 2008. (...) Como parte de ese nuevo conjunto normativo, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades del Sector Telecomunicaciones, introdujo una serie de medidas compensatorias necesarias y adecuadas para evitar que la apertura del mercado de ese sector a la libre competencia, le cause a los entes públicos dedicados a ese giro serios perjuicios o desventajas, por su condición y naturaleza pública frente a los competidores que asumen formas de organización colectiva del Derecho privado más flexibles. Una de las grandes preocupaciones de la colectividad nacional que quedó reflejada y cristalizada normativamente en el instrumento legislativo señalado, fue fortalecer a tales entes públicos y empresas públicas para evitar su debilitamiento ante el papel histórico y protagónico que han tenido en la construcción del Estado nacional y la satisfacción de la demanda nacional. El legislador, con el aval de este Tribunal Constitucional, estimó que no resultaba oportuno y conveniente que la apertura de los mercados supusiera un debilitamiento y hasta la eventual extinción de tales entes públicos, de ahí que para equilibrar su posición sometida a las rígidas formas del Derecho Público se le otorgaron una serie de compensaciones y medidas, en el tanto despliegan una actividad empresarial, mercantil o industrial, las que son naturales y esperables entre sujetos del Derecho privado. En conclusión, este nuevo entramado normativo y jurisprudencial determinó cambios materiales de importancia en el régimen jurídico de los entes públicos que prestan un servicio industrial o comercial ahora en régimen de competencia. Esta transformación, tiene, a su vez, implicaciones en el derecho de acceso a la información administrativa o de interés público consagrado en el artículo 30 de la Constitución, dado que, si se quiere que tales entes públicos actúen de manera expedita y flexible no se les puede someter, irrestricta o indiscriminadamente, a las mismas disposiciones que rigen para cualquier ente público que no ejercita ese tipo de actividades de carácter comercial, industrial o empresarial, por cuanto, implicaría su debilitamiento que fue, precisamente, lo que se quiso evitar...

“...En ese sentido, el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, que es la Ley N°8660 prevé la reserva de datos que puedan dejar en desventaja competitiva al instituto frente a la competencia, como lo pueden ser los estados financieros. Dispone el artículo 35:

“ARTÍCULO 35. Manejo de información confidencial. La información que el ICE y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros”.

De lo transcrito supra se evidencia claramente que nuestra Sala Constitucional reconoce que el ICE, así como otras empresas de derecho público y privado, según lo indicado en el numeral 1 de la Ley 8660, están el día de hoy inmersas en el cambiante mercado de las telecomunicaciones, mercado el cual está bajo la libre competencia, por lo que las regulaciones legales se han tenido que modificar para poder permitir que diversas instituciones del Estado o regidas por el derecho público puedan competir bajo las mismas condiciones con empresas privadas, incluyendo esas reformas la posibilidad legal expresa de que las empresas o instituciones públicas puedan determinar cuál información de su giro diario es confidencial y puede y debe ser protegido del acceso público por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros, dado que si dicha información se conoce puede causar y otorgar ventajas indebidas a las otras partes en el mercado y producir una enorme afectación en el desarrollo de negocios institucionales.

Basada, ésta Junta Directiva como superior jerárquico y órgano colegiado, en la legislación indicada y analizada supra y considerando que la información remitida en los oficios y documentos siguientes:

ARTÍCULO 7. SOBRE CONTRATACIÓN EXCEPTUADA HUAWEI.

Se procede a declarar la información anteriormente descrita como confidencial y de acceso restringido por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, ya que la misma es información de interés institucional y corresponde a actividades, contrataciones, documentos de mercadeo, financieros, contables, y planes de desarrollo empresarial que si fueran conocidos por terceros pueden afectar directamente el crecimiento y desarrollo de JASEC en el mercado de las telecomunicaciones, todo basado en la normativa aplicable y vigente, y por un plazo de 5 años, y que una vez vencido dicho plazo se proceda a revisar dicha información para verificar si se requiere ampliar la declaratoria respectiva.

.....
.....
.....
.....

